



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con cuatro minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**CUENTA.-** Se da cuenta con el estado procesal que guarda el presente expediente, así como con acta circunstanciada de oficialía electoral recibida en esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en fecha treinta de agosto del presente año. **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTA el Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral de fecha treinta de agosto del presente año, se tiene que la Oficial Electoral, atendiendo a lo solicitado por esta autoridad mediante auto de fecha veintiséis de agosto del presente año, certificó la existencia y contenido de las publicaciones solicitadas, de igual forma, se identificó la liga electrónica específica de los portales de Facebook denominados "SAN LUIS RC. COM", "La voz de San Luis Río Colorado" y "Visión San Luis RC". Se tiene por recibida la mencionada acta y se ordena agregarla al presente expediente para los efectos legales correspondientes, mismo que se encuentra a disposición de las partes, previa solicitud en el área de recepción de este Instituto.

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta la información obtenida de la mencionada acta y toda vez que la autoría de los referidos portales es motivo de controversia dentro del presente procedimiento, resulta necesario realizar un requerimiento de información a la referida red social.

Por lo tanto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que proceda a girar oficio a la red social "Facebook", bajo la denominación o razón social "Meta Platforms, Inc.", a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, en el término de **tres días** contados a partir de su notificación, proceda a identificar e informar quién o quiénes son las personas responsables de los portales de nombre "SAN LUIS RC. COM", "La voz de San Luis Río Colorado" y "Visión San Luis RC" y que pueden ser visualizados en las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/sanluisrcoficial>
2. <https://www.facebook.com/lavozdesanluislibre>
3. <https://www.facebook.com/visionsanluisrc>

Lo anterior con fundamento en el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Por otra parte, en atención al estado procesal que guarda el presente expediente se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la ley para llevar a cabo las Investigaciones y recabar las pruebas necesarias. Sin embargo, después de realizar una revisión a las constancias que integran el sumario, se desprende que aún no se puede tener por concluido el mismo toda vez que aún quedan diligencias pendientes de verificativo, puesto que se han ordenado diversos actos de investigación indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Aunado a lo anterior, se tiene que el presente procedimiento se rige por diversos principios que, de ordenar el cierre de la investigación, se verían vulnerados, tal y como lo señala el artículo 4 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género en Sonora, en sus incisos g) e i), los cuales se transcriben a continuación:

*"g) Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.*

*i) contradicción: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte."*(SIC)

Por lo tanto, el tener por cerrado el plazo de investigación en este momento procesal, atentaría en contra de los referidos principios.

Ahora bien, tenemos que el artículo 297 quáter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, faculta a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que, de manera excepcional prorrogue el plazo legal para realizar actos de investigación, transcribiendo a continuación la parte conducente del referido artículo:

*"Dicho plazo podrá ser ampliado de manera excepcional por una sola vez, hasta por un período de hasta 10 días, mediante acuerdo debidamente fundado motivado que emita la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos."*

En relación a lo anterior, esta Dirección resuelve **prorrogar el plazo de investigación por un período máximo de diez días**, esto para estar en condiciones de continuar con las diligencias relativas a la sustanciación del presente Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Notifíquese el contenido del presente auto a las partes en los medios autorizados para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Se ordena publicar el presente auto en los estrados de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad y, conforme lo aprobado en la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también para que gire los oficios correspondientes en los términos solicitados en el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**



**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con cuatro minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se publicó por estrados de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-02/2022, de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las dieciséis horas con cinco minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

